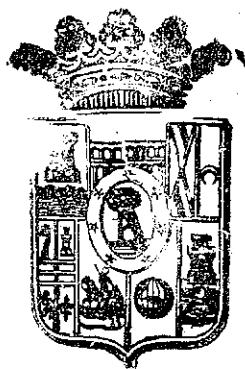


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

### Tarifa de inserciones

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Pesas y Medidas CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aferición anual periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, dará principio en el partido judicial de Colmenar Viejo el día 1.º de Junio próximo, destinándose los días 1 y 2 al pueblo cabeza de partido, y el resto del mismo á los pueblos que le constituyen; y que según dispone el artículo 64 del referido Reglamento, el señor Ingeniero fiel contraste participará de oficio á los señores alcaldes de los pueblos respectivos.

Espero del celo de las autoridades locales, que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y la circular de fecha 10 de Diciembre de 1908 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 14 del mismo mes, evitarán toda falta á los mismos, facilitando, tanto el señor ingeniero fiel contraste, como á sus ayudantes, cuantos medios disponga para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid á 18 de Mayo de 1909.—El gobernador, Vadillo.

#### Fomento

Se anuncia nuevamente á concurso la plaza vacante de fiel-contraste, marcarder de oro y plata supernumerario de esta provincia, por haber sido nombrado en propiedad el que anteriormente la desempeñaba.

Las instancias documentadas con el título de ensayador de metales y de certificado que acredite poseer conocimientos en la construcción de objetos de metales preciosos, dirigidas al excelentísimo señor ministro de Fomento, las presentarán los interesados en este Gobierno civil y Negociado arriba expresado, durante el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 18 de Mayo de 1909.—El gobernador, Vadillo

(O.—73.)

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

Don Augusto Fernández Victorio, teniente alcalde del distrito del Centro de esta corte.

Hago saber: Que no habiendo concurrido los mozos que se expresan á continuación á ser tallados y reconocidos en este distrito, el día 25 del pasado Abril, en que tuvo lugar la revisión de excepciones de los anteriores reemplazos, no obstante haber sido citados oportunamente, se les ha instruido el expediente que previene la ley de Reclutamiento y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena correspondiente.

Por tanto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad, con el fin de que sean remitidos á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

En tal concepto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo á esta Tenencia de Alcaldía á los mencionados mozos.

Madrid 14 Mayo 1909.—Augusto Fernández Victorio.

#### Relación que se cita

- 19, Leonardo Sánchez de Eolo; del reemplazo de 1905.
- 347, Pablo Gamio Azpiróz; del idem de 1907.
- 131, Manuel Feito González; del idem de 1908.

### Audiencia territorial

#### PROVINCIAL

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte, seguida contra Fernando Piñana, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y Doña Cecilia Cellado, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 6 del actual, señalando el día 18 de Junio próximo, y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Rafaela Cellado, Cecilia Collado y Amalia Marranlis, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.710.) (B.—1.436.)

En virtud de providencia dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial en causa seguida en el Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte, contra Federico Macillo Laborda, y en la que es parte doña María Morales de Aizpuzua, por delito de estafa, se requiere por medio del presente á la querellante doña María Morales de Aizpuzua, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto, se presente debidamente representada en dicha causa, por haber renunciado el Abogado y procurador que la representaban en la misma; apercibiéndola de que si deja transcurrir dicho término sin personarse, se la tendrá por abandonada en la acción penal que ejercitaba.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.711.) (B.—1.437.)

### JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### VÍAS PECUARIAS Ciempozuelos

Visto el expediente y actas de deslinde de las vías pecuarias del término mu-

nicipal de Ciempozuelos, practicado en los días 21 de Diciembre de 1908 al 7 de Enero del corriente año por la Comisión nombrada al efecto y con asistencia del visitador extraordinario designado por la Asociación general de ganaderos del Reino para que la representara en dichas operaciones.

Resultando: que remitidos por la Asociación general de ganaderos todos los antecedentes necesarios que habían de servir de base para los trabajos, se acordó el deslinde de todas las servidumbres pecuarias del término de Ciempozuelos, señalándose el día 21 de Diciembre de 1908 para dar principio á las operaciones y continuándolas en los sucesivos hasta su terminación; citados previamente todos los propietarios colindantes con las vías pecuarias que se iban á deslindar; fijados edictos en los sitios de costumbre, é insertados con la antelación reglamentaria los anuncios correspondientes en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos, cuyos documentos obran en el expediente; se reunió la Comisión deslindadora en el día y sitio prefijado de antemano, comenzando el deslinde el día 21 de Diciembre en la «Vereda de Matalobos», y continuando sucesivamente los trabajos hasta dejar completamente exarceoides las servidumbres denominadas «Cordel de los Manchegos, Vereda de Peñalva ó del Parral, Vereda de Valdemoro, Vereda de Sanjo ó Huerta, Cordel de Palomero, Castillejos ó Pucheros, Cordel de las Cárcelas, Vereda de la Casa del Conde y Cordel de las Marinas» con sus correspondientes abrevaderos y descansaderos, terminándose los trabajos el día 7 de Enero de 1909, con el beneplácito y consentimiento de la mayoría de los propietarios colindantes que prestaron su conformidad á los trabajos realizados, levantándose diariamente las correspondientes actas que firmaron todos los presentes y observándose escrupulosamente todo lo que para esta clase de operaciones preceptúa el reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Resultando: que en el acta levantada el día 22 de Diciembre, correspondiente á los trabajos que en dicho día se efectuaron sobre el Cordel de los Manchegos, aparece consignada una protesta verbal formulada por el propietario de la finca denominada «Rincón del Barco ó Arriadas», D. Angel López Rodríguez, en la

que muestra su oposición á las operaciones de deslinde del mencionado Cordel de los Manchegos, en la parte que afecta á su finca, por entender que sobre la misma no existe servidumbre alguna, exhibiendo el efecto una escritura de venta judicial, procedente de bienes nacionales, efectuada en 12 de Enero de 1861 ante el notario D. Luis González Martínez, y cuya protesta, la Comisión deslindadora, después de oír á la comisión de vecinos de Tituloia, de examinada el acta de deslinde del Cordel de los Manchegos efectuado en dicho Tituloia en 23 de Julio de 1898, de consultar los antecedentes facilitados por la Asociación general de Ganaderos, y oído el parecer de los peritos prácticos que auxiliaban los trabajos, acordó por unanimidad su improcedencia, por haberse comprobado, en forma que no deja lugar á dudas, la existencia legal de la servidumbre por la Dehesa de las Arriadas, y que la protesta del señor López Rodríguez tenía por objeto sostener una evidente intrusión con neterio perjuicio de la ganadería, por lo que fué desechada.

Resultando: que en la misma acta del día 22 de Diciembre se consigna otra protesta verbal formulada en el acto de las operaciones por D. Rafael Díaz Guilocho, manifestando que se opone al deslinde del Cordel de los Manchegos en la forma que se practica, por entender que sobre su finca «El Rasillo» no pasa ninguna vía pecuaria, exhibiendo, á requerimiento de la Comisión, una escritura otorgada en 18 de Setiembre de 1882 ante el notario D. Mariano García Sánchez, entre D. Manuel Martín Hurtado y la señora duquesa de Santaña, como consecuencia de otra, fecha 12 de Diciembre de 1861, otorgada por D. Luis González Martínez; después de estudiada dicha escritura, la Comisión declaró inadmisibles la protesta de referencia, fundándose en los datos que lleva á la vista, en los informes de los peritos prácticos y en la hoja del Instituto Geográfico y Estadístico, de cuyos documentos se desprende la existencia de la servidumbre por el sitio que se ha demarcado y que D. Rafael Díaz Guilocho ha alterado los linderos de su finca apropiándose los terrenos del Cordel de los Manchegos, desprendiéndose á la simple vista la intrusión reciente llevada á cabo, que los peritos de la Comisión han visto efectuar, y resultando además de la confrontación del terreno que la finca «El Rasillo» tiene actualmente mayor cabida que la legalmente le corresponde, la Comisión rechazó por unanimidad dicha protesta, la que no tenía otro objeto que dificultar las operaciones de deslinde.

Resultando: que con fecha 13 de Enero último la Asociación general de ganaderos remitió al presidente de la Comisión deslindadora siete comunicaciones suscritas por vecinos de Ciempozuelos protestando contra el deslinde de las vías pecuarias practicado en aquel pueblo, á fin de que se unieran al expediente y se tuvieran en cuenta al emitir el informe que determina el art. 93 del Reglamento.

Resultando: que en 14 del mismo mes se elevó al presidente de la Asociación de ganaderos una instancia firmada colectivamente por varios propietarios de Ciempozuelos protestando del deslinde efectuado sobre las fincas «Rincón del Barco» y «El Rasillo», é interesando se dejen sin efecto los nuevos señalamientos de las vías pecuarias y se les respete en sus propiedades.

Considerando: que el deslinde efectuado en el término municipal de Ciempozuelos tiene por objeto reivindicar para la ganadería las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos usurpados, cuyos terrenos son bienes de dominio público, exceptuados de la venta por las leyes desamortizadoras, é imprescriptibles, y según el art. 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855 no pueden legitimarse las retenciones cometidas en las cañadas y demás vías pecuarias destinadas al servicio de la ganadería, cuya doctrina confirma el art. 570 del Código civil, el cual establece que las vías pecuarias se regirán por sus disposiciones y Reglamentos especiales, y el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, vigente en la materia, expresa en su art. 13 la imprescriptibilidad de las mismas, sin que en ningún caso puedan legitimarse las retenciones hechas en las servidumbres pecuarias.

Considerando: Que las protestas que figuran en el acta número dos formuladas por los Sres. D. Angel López Rodríguez y D. Rafael Díaz Guilocho carecen de fundamento, puesto que del examen del expediente que nos ocupa y de las actas de deslinde del Cordel de los Manchegos efectuado en Tituloia en 23 de Julio de 1898 se desprende la existencia de dicha servidumbre con cuarenta y cinco varas de anchura, pasando por las fincas de dichos señores denominadas «Rincón del Barco» y «El Rasillo», cuyo hecho aparece confirmado en una copia del deslinde de 1886 que dichos señores acompañan á su escrito de 23 de Diciembre de 1908, aunque la reconocen con 25 varas de latitud solamente, siendo su verdadera anchura las cuarenta y cinco varas dadas por la Comisión deslindadora que en muchos puntos encontró la servidumbre intacta y con la latitud que reglamentariamente le corresponde, por cuyos motivos deben desecharse las protestas de referencia.

Considerando: que tanto las comunicaciones de protesta remitidas por la Asociación de ganaderos para que se unieran al expediente, como la colectiva que aparece al final del mismo, carecen de fundamento, pues no son más que una repetición de los hechos consignados en las protestas que aparecen en el acta número dos y todos los argumentos que en ellas se aducen no tienen más objeto que impedir la ejecución del deslinde, por lo que deben desestimarse.

Considerando: que tanto en el expediente, como en las actas y planes se han cumplido los requisitos que determinan los artículos 87 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Vistos los informes emitidos por el presidente de la Comisión deslindadora, por la Asociación general de ganaderos y por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, proponiendo la aprobación del deslinde, esta Jefatura de Fomento, en uso de sus atribuciones y facultades, ha resuelto desestimar todas las protestas por improcedentes y aprobar el deslinde de las servidumbres pecuarias practicado en el término de Ciempozuelos, condenando á los intrusos á la inmediata reintegración del terreno usurpado á las vías pasteriles y al pago de los gastos ocasionados en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 100 del Reglamento: que se requiera á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante para que efectúe las obras necesarias en

el paso inferior que existe sobre el Cordel de Palomero ó Castillejo, á fin de evitar las dificultades que ofrece para el tránsito de los ganados; obligar á la Compañía Azucarera de la Poveda el cumplimiento de la Real orden de 23 de Febrero de 1905 en lo que se refiere al terreno ocupado en la Vereda de Saceja, é interesar de la Administración del Estado el arreglo de los pozos y sifones de la acequia del Jarama, para que no ofrezcan obstáculo al paso de las ganaderías.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantos se oscan perjudicados con esta resolución puedan entablar el recurso correspondiente ante el Ministerio de Fomento, en el plazo fijado en el art. 94.

Madrid 6 de Mayo de 1909.—El jefe de Fomento, marqués de Gorbea.

(Núm. 1.739.)

## TRIBUNAL SUPREMO

*Sala de lo Contencioso-administrativo*  
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Dulcino Haro Pérez, de Madrid, auxiliar 3.º de oficinas de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, en 15 de Marzo de 1909, sobre aumento de sueldo de 500 pesetas anuales.

El Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1909, sobre consignación por el mismo en su cuenta por pago de la Deuda del 4 por 100 exterior en el extranjero de la comisión de 0'25 por 100, al propio tiempo que la cuarta parte de la comisión fija incluida en presupuesto.

Don Luis Bacerra Benhover, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 4 de Febrero de 1909, por la que se le declaró cesante del cargo de intérprete de la estación sanitaria de las Palmas (Canarias.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Mayo de 1909.—El secretario decano.

(Núm. 1.738.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares  
CARABANCHEL

Don José Gutiérrez de la Torre, segundo teniente del regimiento Cazadores de Lusitania 12.º de Caballería y juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción al educando de trompeta de este regimiento José Chenell Bedoya.

José Chenell Bedoya, hijo de Antonio y de María, soldado del regimiento Cazadores de Lusitania 12.º de Caballería, natural de Madrid, de dieciocho años de edad, de estatura 1 metro 672 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca poca, señas particulares ninguna, que tuvo su último domicilio en el distrito del Centro de Madrid; para que comparezca ante el señor juez instructor

D. José Gutiérrez de la Torre, en el Campamento de Carabanchel, por el delito de primera deserción simple, en el término de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á este cantón á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Campamento de Carabanchel á los 2 días del mes de Mayo de 1909. — José Gutiérrez.

(Núm. 1.694.)

(B.—1.422.)

Juzgados de 1.ª Instancia  
LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue juicio de abintestate de oficio, por fallecimiento de D. Balbino Pérez Alvarez, natural de Rivadeo, provincia de Lugo, hijo de Diego y de Juana, que falleció en esta corte el día 12 de Marzo pasado, á los setenta años de edad, sin que conste haya otorgado testamento.

Y con el fin de que los que se oscan con derecho á sucederle en su herencia, puedan acreditarlo ante este Juzgado, se anuncia por el presente, la muerte intestada de dicho señor, y se concede el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta corte, para que acudan á usar de su derecho.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1909. — Gonzalo de la Torre de Trassierra. — El actuario, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado expide la presente copia, visada por el señor juez, en Madrid á 12 de Mayo de 1909.—V.º B.º.—Trassierra.— El actuario, Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 1.717.)

(C.—104.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del juicio por jurados, se hace saber:

Que el día veintiocho del corriente á las dos de su tarde, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial, para componer la Junta de este distrito, que ha de proceder á la selección de jurados.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1909. — Ramiro Cores. — El secretario de Gobierno, Esequiel Arizmendi.

(Núm. 1.715.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabiá y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Sánchez y Sánchez, de

treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y Josefa, natural de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), y vecino de Madrid con domicilio en el paseo de la Habana, núm. 30, y en Torrelaguna al servicio de Aquilino Velasco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 11 de Mayo de 1909.—Francisco Fabié.—El actuario, licenciado César del Pozo.

(Núm. 1.679.) (B.—1.407.)

CHAMBERI

Antonio Gil Gómez, cuyas señas particulares no constan, que tuvo su último domicilio en la calle de Atocha, núm. 20, se le cita por el delito de contrabando de tabaco para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el plazo de diez días.

(Núm. 1.682.) (B.—1.410.)

CONGRESO

Agustín Allende y Alvarez, domiciliado en la calle de la Gasca, 9, tienda, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para recibirle declaración sin juramento, por el juez del Congreso el día 11 de Mayo de 1909, en la causa que se dicta por coacción y daños; concurriendo ante dicho juez en el término de cinco días.—Visto bueno.—R. Ceres.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.688.) (B.—1.416.)

CENTRO

Manuel Sancha Lobo, natural de Madrid, soltero, estudiante de Medicina, de veinticuatro años, alto, moreno, ojos castaños, viste decentemente, que dije tener su último domicilio en la calle de Fuencarral, 102, principal derecha, para que comparezca, por el delito de estafa, en este Juzgado de instrucción en el término de diez días.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, lic. Rafael L. de Sando.

(Núm. 1.689.) (B.—1.417.)

SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las tres caballerías que á continuación se reseñarán, hurtadas en la noche del 6 al 7 del actual, dos de ellas á Antelín Sánchez y otra á Celestino Palacios, de la dehesa del Valle y de las Ventillas, término de Collado Mediano, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no justifica su legítima

adquisición, y poniendo á mi disposición unas y otra; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye con motivo con motivo de dicho hurto.

Dado en San Lorenzo á 11 de Mayo de 1909.—Francisco Fabié.—P. D., Manuel Martínez.

Señas de las caballerías

Una yegua cerrada, pelo castaño, alzada la marca, hierro en la nalga derecha de M y corona en su parte superior, calzada de las cuatro extremidades, preñada y estrellada.

Un muleto de catorce meses de edad, de bastante marca, hijo de la anterior, de pelo negro recién cortado.

Una perra de dos años, de pelo castaño, calzada de una pata, de alzada próximamente la marca.

(Núm. 1.695.) (B.—1.423.)

TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en el pueblo de Garganta la noche del doce al trece de Abril último; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Torrelaguna 11 de Mayo de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra.

Señas de las cabellerías

1.ª Una yegua de treinta meses, pelo negro, con bastantes blancos, de seis cuartas de alzada, cola muy cana y la parte superior de los cascos también muy canos; y detrás de la ubre, en su parte superior tiene una cicatriz, y una pequeña estrella en la frente.

2.ª Una pollina de seis años, alzada regular, pelo negro, esquilada y hechas las cuartillas de las manos, y la frente.

Torrelaguna dicho día mes y años de fe.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 1.696.) (B.—1.424.)

Cumpliendo lo mandado por S. S.ª en providencia de esta fecha, dictada en sumario por robo de caballerías, en el pueblo de Garganta, yo el escribano, cito por medio de la presente cédula á Eustaquio Hernández Barnejo (a) Retrato, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 11 de Mayo de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 1.697.) (B.—1.425.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.818 y 2.237 del año pasado, contra María López Ayala, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el presente juicio de faltas se-

guido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada María López Ayala, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María López Ayala, á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía de la denunciada María López Ayala, sea notificada en forma, expido la presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.495.) (B.—1.253.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Amador, por daños, y señalado con el núm. 918 del año pasado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos don Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado Julián Amador, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Julián Amador á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Julián Amador, sea notificada en forma la presente sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.496.) (B.—1.254.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Alonso de la Vieja y Julia González Blanco, por malos tratos, y señalado con el número 2.112, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Madrid, á 20 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciados Angel Alonso y Julia González cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Alonso

de la Vieja y á Julia González, á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Angel Alonso de la Vieja, sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.497.) (B.—1.255.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Magdalena García Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 314 de 909; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.465.) (B.—1.276.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas número 927 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.466.) (B.—1.277.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alejandro del Solar Jamugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 81 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.467.) (B.—1.278.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Lombardía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas número 360 de 909, bajo apercibimiento de

que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = Visto bueno. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.468.) (B.—1.279.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Pedrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el juicio de faltas número 408 de 908; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.469.) (B.—1.280.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Iglesias Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.222 de 908, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.470.) (B.—1.281.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Salvador García Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 375 de 909; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.471.) (B.—1.282.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Arturo Sáenz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en el juicio de faltas número 350 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.472.) (B.—1.283.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente González Matesan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el juicio de faltas número 385 de 909; bajo

apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.473.) (B.—1.284.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fulgencia Clemente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 281 de 909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.474.) (B.—1.285.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Cazorla Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Junio próximo á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.954 de 908, bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.475.) (B.—1.286.)

**BUENA VISTA**

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Justo Pelayo González, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, número 17, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 18-909 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Abril de 1909. = V. B. = Fermín Castañón. = El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.572.) (B.—1.325.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Sidón y Luis Sidón, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.340 del año pasado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del mismo y adjuntos don Carlos Sauras y D. Antonio Sánchez (cuyas demás circunstancias ya consta) habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciados María y Luis Sidón, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Sidón y á Luis Sidón, á la pena de 50 pesetas de multa y las costas por mitad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Antonio Sánchez.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. = Luis Garrido.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía de los denunciados María y Luis Sidón, sean notificadas en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Abril de 1909. = Entre paréntesis = cuyas demás circunstancias ya consta = no vale. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.608.) (B.—1.355.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio García, por daños, y señalado con el número 1.943 del año pasado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la villa de Madrid á 29 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y don Antonio Sánchez, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Antonio García, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Antonio García, en rebeldía, á la pena de diez días de arresto y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Ochoa. — Carlos Sauras. — Antonio Sánchez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el tribunal en el día de su fecha, de que certifico. = Luis Garrido.

Y á fin de que mediante á la rebeldía de denunciado Antonio García sea notificada en forma, la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Abril de 1909. = V. B. = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.609.) (B.—1.356.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 755 de orden del año 1909, por desobediencia y escándalo, se ha acordado se cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes actual á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores D. José de Mora y D. Manuel de Lucas, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al presidente de la Sección 22 de este distrito en la elección del día 2 del actual, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL que firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1909. = V. B. = Cano Manuel. = El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. —1.719.) (B.—1.442.)

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES**

**ANUNCIO**

El día nueve del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparte, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, leña gruesa y carbón de oek.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares catorce de Mayo de mil novecientos nueve.

V. B.

El director,  
Rafael Pezzi.

El jefe del Detall,  
José Pérez Novés.

(Núm. 1.721.) (E.—234.)

**SOCIEDAD MINERA**

**Venus Amante**

Con arreglo al artículo 13 de los estatutos, se requiere per primera vez al accionista D. Santiago Peydro, de Almería, al pago del dividendo pasivo número 1.º

Madrid dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El presidente,  
José Barrienneve.

(A.—239.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números cuarenta y seis mil sesenta y ocho y cuarenta y seis mil sesenta y nueve, expedidos por este Establecimiento en cinco de Abril de mil novecientos seis á favor de D. Enrique González Serra, menor de edad, el primero y de D. Benito González Serra, menor de edad, el segundo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dieciocho de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de terceros, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid quince de de mil novecientos nueve.

P. el vicesecretario,  
José Rodríguez Romero.

(A.—238.)